

Sus atribuciones consisten en proponer á la Junta de Gobierno, para elevarlo igualmente á la General con la debida anticipacion, á menos de que causas imprevistas lo impidan, el órden y los términos en que juzguen deban celebrarse las fiestas religiosas de instituto y honras generales por los Sacramentales difuntos, llevándolo á ejecucion en todas sus partes, sin intervencion de persona estraña, en la forma que la Junta lo acuerde.

Los dos Mayordomos de Cera y los dos maestros de Ceremonias ó Comisarios de fiestas han de pertenecer necesariamente á esta seccion, por las luces y conocimientos que pueden suministrarla al mayor acierto en sus deliberaciones y acuerdos.

Art. 86. La tercera seccion se llamará de Beneficencia, Archivo y casos imprevistos, y será Presidente de ella el Diputado tercero Vice-Presidente; el Diputado cuarto, y Secretario el segundo segundo.

Estará autorizada para informar las solicitudes que presenten los individuos ó viudas, ya sea en las épocas que se citan, ó en cualquier otro tiempo del año, pidiendo algun socorro por hallarse en desgracia, y para proponer á la junta el que haya de dárselos, atendida la situacion de los individuos y sus merecimientos.

Lo mismo deberá practicar respecto de cualquiera otra solicitud que tenga por objeto implorar de la Junta alguno de los auxilios que se conceden al infortunio, en el capítulo de Beneficencia que comprende este Reglamento.

Inspeccionará el Archivo de la Sacramental, estableciendo en él, de acuerdo con el Archivero, el orden que estime conveniente para su mayor regularidad, y dispondrá la ejecucion de los trabajos que crea necesarios á fin de que el estado de aquella oficina nada deje que desear en cuanto á sencillez, método y claridad.

Serán precisamente individuos de esta seccion el Apoderado Administrador y el Archivero.

Art. 87. Ninguna de estas secciones podrá hacer ni disponer por sí gasto alguno, por leve é insignificante que sea, sin obtener previamente de la Junta de Gobierno su aprobacion.

Solo la de Beneficencia podrá acordar por sí el socorro de

alguna necesidad urgente, salvo el dar cuenta á la Junta de Gobierno.

Art. 88. El Vice-Hermano Mayor será Presidente nato de las tres secciones, y las reunirá cuando los negocios lo exijan.

CAPITULO VII.

De las Elecciones.

Art. 89. La Junta de Gobierno dispondrá que en la de cuentas respectiva al mes de noviembre de cada año se verifique el nombramiento de una comision de su seno compuesta de tres individuos, que asociados con otros dos de la Junta general, nombrados por el señor Vice-Hermano Mayor, propondrán cuatro, con arreglo á Real orden, para los cargos de Vice-Hermano Mayor y Tesorero, que deberán desempeñar sus destinos tres años segun la ordenanza, y tres para cada uno de los demas cargos que deban proveerse.

Art. 90. Se examinará esta propuesta en la de diciembre inmediato, á cuya Junta asistirán los dos adjuntos que no son de la de Gobierno, y deberá convocarse precisamente en uno de los primeros dias, y hará en ella las variaciones que estime, procurando que despues de aprobada se la dé la publicidad necesaria, para que pueda ser conocida de todos los individuos, con algunos dias de antelacion al en que hayan de hacerse las elecciones.

Art. 91. A este fin convocará la Junta general para el segundo dia de Pascua de Navidad, siempre que algun incidente grave no lo impidiese, y en ella se verificará el acto, quedando nombrados para el año entrante los individuos que obtengan mayoría relativa de votos, cuyas funciones empezarán á egercer desde el dia 1.º de enero siguiente. En esta Junta se dará cuenta exacta de cuanto hubiese egecutado la de Gobierno en aquel periodo, proponiendo á su deliberacion lo que considere útil y conveniente al progreso de la Sacramental.

Art. 92. Los cargos de Vice-Hermano Mayor, Teniente de Vice-Hermano Mayor y Diputados, no podrán obtenerse hasta despues de haber desempeñado por espacio de tres años; á lo

menos, cualquiera otro de los de la Junta de Gobierno, salvo los señores Protectores que podrán ser nombrados sin reunir estos requisitos.

Art. 93. Todas las elecciones de individuos para ocupar los cargos de la Junta de Gobierno, se harán indispensablemente por votacion secreta, prohibiéndose el que se verifique, en ningun caso, ni para ningun cargo, por aclamacion, cualquiera que pudieran ser los merecimientos del individuo.

Art. 94. La renovacion de la Junta se hará por terceras partes, en la forma siguiente. Al concluir el año se elegirá el Vice-Hermano Mayor, un Diputado, un Censor, el Secretario segundo primero, un Mayordomo de Cera, un Maestro de ceremonias, dos celadores de la Ermita y Campo Santo, y un Inspector.

En el segundo año el Teniente de Vice-Hermano Mayor, dos Diputados, el Secretario segundo 2.º, Contador 1.º, Tesorero de Beneficencia, dos Celadores de la Ermita y Campo Santo, y un Inspector.

Y en el tercero un Diputado, un Censor, Secretario 1.º, Contador 2.º, Tesorero de la Sacramental, Archivero, Apoderado, Mayordomo de Cera, dos Celadores de la Ermita y Campo Santo, y un maestro de ceremonias.

Art. 95. Serán suplentes para los cargos los que obtengan mayoría relativa de votos, y en caso de empate, el mas antiguo. Unos y otros podrán ser reelegidos por una sola vez, pero ninguno podrá ser nombrado de nuevo para otro cargo hasta pasados dos años de haber cesado en el que anteriormente obtuvo.

CAPITULO VIII.

Arca del Tesoro y Alhajas.

Art. 96. Para mayor seguridad de los intereses que resulten sobrantes, despues de cubiertos los gastos mensuales, asi como de alhajas de algun valor que posee la Corporacion, y no sean de uso diario, habrá una arca de tres llaves, que se conservará en la Sala Capitular ó donde la Junta de Gobierno crea conveniente, estando aquellas en poder del Vice-Hermano Mayor, Contador 1.º y Tesoreros de la Sacramental y de Beneficencia.

En la misma se conservará igualmente un inventario firmado de todas las alhajas, efectos, títulos, escrituras y demás documentos de interés que posea la Corporación, por cualquier concepto, para que por este medio no pueda haber dudas ni confusion en lo sucesivo con perjuicio de los intereses de la Sacramental, ni del buen concepto y fama de los encargados de su administracion.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 97. La Junta de Gobierno formará los reglamentos de las obligaciones de cada uno de los dependientes que la Sacramental tenga á su servicio.

Art. 98. Todo lo perteneciente á enterramientos y Campo Santo, será objeto de un reglamento especial, que aprobado en Junta general, y por la autoridad superior de la provincia, deberá observarse por todos los Individuos.

Art. 99. Para suprimir, enmendar, modificar, reformar ó adicionar algun artículo del reglamento, será necesario solicitarlo del señor Vice-Hermano Mayor por medio de peticion fundada y suscrita, cuando menos, por treinta individuos de la Sacramental, que tengan hecho el pago por completo del importe de sus mayordomías.

Art. 100. De esta peticion se dará cuenta en Junta de Gobierno extraordinaria, que deberá convocarse, espresando en las papeletas el motivo que la produce, y si se toma en consideracion por la misma, pasará al exámen é informe de una comision especial de cinco individuos sorteados de las tres secciones en que aquella se halla dividida.

Art. 101. Evacuado el informe de la comision, volverá á darse cuenta en Junta de Gobierno, citada con las mismas formalidades que previene el artículo precedente, y para ser aprobada la proposicion ó solicitud de reforma, habrán de hallarse presentes y aprobarla las dos terceras partes de los individuos que la componen.

Art. 102. De todo el espediente instruido se dará cuenta á la Junta general en sesion extraordinaria que deberá convocarse

para este objeto, espresando en las papeletas el motivo de la reunion y debiendo ser aprobada tambien por las dos terceras partes de los individuos presentes, declarándose entonces por el señor Presidente como ley de la Sacramental.

Art. 103. Ocho dias antes de la celebracion de la Junta general que se dispone en el artículo anterior, deberá tenerse todo el expediente en la Sala de Cabildo, á disposicion de los señores individuos que quieran enterarse, á fin de que puedan tomar una parte activa en la discusion del asunto, con el debido conocimiento de causa.

Art. 104. Unicamente con las circunstancias que quedan espresadas en los artículos precedentes, ó bien cuando la Junta de Gobierno lo proponga por unanimidad á la General, podrán pedirse y aprobarse las adiciones, supresiones, enmiendas, reformas ó modificaciones del Reglamento de la Sacramental, prohibiéndose que se hagan sin tales requisitos, acuerdos que puedan contrariar en todo ó en parte los artículos del presente Reglamento.

Art. 105. Los individuos de la Sacramental que hubiesen desempeñado ó desempeñen en lo sucesivo con celo y probidad alguno de los cargos de la Junta de Gobierno, por espacio de seis ó mas años, y se distinguan ó hayan distinguido de un modo extraordinario en el servicio de ella, á juicio de la misma Junta de Gobierno ó de la General, tendrán derecho, cuando ocurra su fallecimiento, á que sus cadáveres sean recibidos por la Junta de Gobierno en pleno, con velas encendidas, en la puerta de la Ermita de San Isidro, que deberá ser convocada préviamente, sin perjuicio de que á la conduccion de dichos cadáveres asista tambien una comision del seno de la misma Junta, en un coche costeado de los fondos de la Sacramental, cuando la familia no pusiese á disposicion de ella alguno de los que concurren al cortejo.

Art. 106. Si las familias de dichos individuos costeasen funeral, ademas de asistirles con los emolumentos determinados para todos los mayordomos, se llevará la manga y capa que se usen en las honras generales.

Art. 107. Igual asistencia tendrán los señores protectores de la Sacramental que hubiesen prestado algunos servicios á la misma, asi como tambien los individuos que hayan hecho el

donativo de cualquiera alhaja á la Corporacion, que fuese de alguna consideracion.

Art. 108. Ademas de lo determinado en los artículos precedentes, la Sacramental, á propuesta de la Junta de Gobierno, ó bien por medio de peticion suscrita por veinte individuos, podrá acordar en Junta General inscribir en lápidas de madera, pintadas, los nombres de aquellos individuos ya difuntos, que mas se hubiesen distinguido por su celo y honradéz en el desempeño de los cargos mas importantes de la Junta, cuyas lápidas deberán ser colocadas en la Sala de Cabildo, para que sirvan de recuerdo á la vez que de estímulo para sus sucesores, y para que no queden jamás sumidos en el olvido los servicios que en cualquiera época se hagan á la Sacramental.

Madrid 14 de febrero de 1855, El T. de Vice-Hermano Mayor, José Figuer y Cubero. — Por acuerdo de la Junta general y como Secretario **Juan Bautista Peyronnet.**

DE LOS DERECHOS

que corresponden á los Individuos, sus Esposas, hijos legítimos é hijastros, padres naturales y políticos, Mayordomos de Concepcion y San Isidro.

1.^a Los Mayordomos de Dios y sus esposas tendrán los derechos y asistencias siguientes: treinta hachas de tres pábilos, altar y recado completo para el sacerdote, para cuando ocurra suministrarles el Santo Viático; cuyos enseres se facilitarán desde 1.^o de Mayo á fin de Octubre, hasta las nueve de la noche, y desde 1.^o de Noviembre á fin de Abril, hasta las ocho, y no después.

2.^a Para el depósito de los cadáveres la cama imperial bordada de oro, ocho cirios, sin renovacion, con sus blandones plateados, estandarte, cetros y calderilla, y si el depósito escediese de sesenta horas, deberán abonar las partes 200 reales por el uso de la referida cama.

3.^a Para la conduccion de los cadáveres al Cementerio de San Isidro se asiste con seis ambleos, el carro fúnebre y cuatro caballos; y si los interesados quisiesen aumentar algun otro tronco de caballos, abonarán por cada par 50 rs.: llegando el cadáver á la Ermita, se coloca sobre la tumba, alumbrando el féretro ocho ambleos; seis velas el altar mayor é igual número la Capilla del Cementerio; celebrándose misa de cuerpo presente, oficio de sepultura y responso cantado hasta colocarle en el nicho ó sepultura que le corresponda por riguroso turno, con el carácter de perpétuo, en cuyos enterramientos deberá observarse lo prevenido en el Reglamento de Campo Santo.

4.^a Para el funeral que costean las partes, se asiste con estandarte, cetros, calderilla, manga y capa bordada de oro, y la cera de mano para el circo, costeando ademas la Sacramental una misa de novenario con vigilia y responso, en una de las parroquias de San Pedro y San Andrés, con las insignias y efectos arriba referidos, y diez y seis ambleos para la tumba, celebrándose ademas veinte misas rezadas en la Capilla de San Isidro, calle del Aguila, en el caso que no pudiesen tener efecto durante la misma; advirtiéndose que las partes podrán au-

mentar lo que gusten en aparato y misas sobre lo que costea la Sacramental.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se celebran durante las misas de novenario 8 rezadas con limosna de 8 reales cada una, y las otras 12, hasta las 20, en los términos que se determinan en la disposición anterior.

5.^a Si el Individuo fuese además Mayordomo de Concepcion ó San Isidro, se celebrarán seis misas mas rezadas en sufragio de su alma.

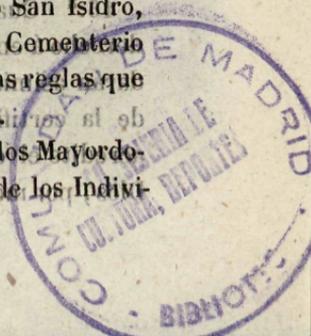
6.^a A los hijos legítimos de los Individuos Mayordomos de Dios, se les asiste para el Viático con doce hachas y el recado completo, y á su fallecimiento con cuatro cirios para el depósito del cadáver, estandarte y cetros; enterramiento en sepultura de galería, y para el funeral las mismas insignias que quedan referidas, teniendo los hijastros únicamente derecho á enterramiento en sepultura de pavimento.

7.^a Los padres naturales y políticos de los Mayordomos de Dios se les asiste con altar para el Viático; para el depósito cuatro cirios, cetro y estandarte; y enterramiento en sepultura de pavimento, é igual asistencia de insignias que los hijos legítimos de aquellos. A los dependientes hay que abonarles por conduccion y cuidado del altar 10 rs.

8.^a A los Mayordomos de Concepcion ó San Isidro se les asistirá con recado de Viáticos, seis hachas y campanillas: para el depósito del cadáver con cuatro cirios, cetros y estandarte; en San Isidro se celebrará misa de cuerpo presente, colocando el cadáver en la tumba con cuatro ambleos, cuatro velas en el altar mayor, y otras cuatro en la Capilla del Cementerio, siendo sus cadáveres enterrados en sepultura de galería; y finalmente, para el funeral con el estandarte y cetros, celebrándose por su alma, en la capilla de S. Isidro de la calle del Aguila, seis misas rezadas.

9.^a Asi los hijos é hijastros de los Individuos, como los padres de estos, y los Mayormos de Concepcion ó San Isidro, que tienen declarado derecho á enterramiento en el Cementerio de San Isidro, podrán tomar nicho, sujetándose á las reglas que para ello establece el Reglamento de Campo Santo.

10.^a Si para la conduccion de los cadáveres de los Mayordomos de Concepcion ó San Isidro, y padres é hijos de los Indivi-



duos, quisiesen las familias que lo verificasen los dependientes de la Sacramental, el mullidor contará con dos sépultureros de la parroquia, donde el difunto fuese feligrés, abonando aquellas 60 reales por este trabajo, que se distribuirán entre los cuatro; pero si los de la parroquia no quisiesen verificarlo, buscará quien sustituya á aquellos.

11.ª A las viudas de los Individuos Mayordomos de Dios ó vice-versa, se les asistirá con los mismos emolumentos que les correspondia en vida de sus cónyuges.

12.ª La cama imperial para los depósitos, y el carrofúnebre, se franquearán á los mayordomos de Dios que lo soliciten, para sus padres é hijos, siempre que no estuviesen ocupados ó fuesen necesarios para algun Individuo Sacramental ó sus esposas, debiendo abonar por cada uno de dichos efectos la cantidad de 200 reales; entendiéndose respecto á las camas, por solo el tiempo de veinte y cuatro á treinta horas; pues si escudiese de este, deberá abonarse 60 reales más por cada doce horas que las disfrutem.

13.ª Ningun Individuo podrá reclamar asistencia de ninguna clase para los cadáveres que trasladen de otros cementerios; pero si entrasen Individuos en el acto en que su esposa estuviese de cuerpo presente ó vice-versa, y pagasen sobre el importe de su entrada la cuota establecida á las mayordomías de Concepcion ó San Isidro, disfrutarán de todas las asistencias como si en vida hubiesen verificado su entrada.

14.ª Si para los cabos de año solicitasen los interesados las insignias de la Sacramental, se les franqueará por ésta; pero deberán abonar 30 reales á los dependientes por su conduccion y cuidado.

15.ª Será obligacion de las partes dar aviso para las asistencias correspondientes al mullidor 1.º de la Sacramental, que vive en la calle del Aguila, número 1, cuarto principal, casa de la Capilla de San Isidro.

16.ª Cuando ocurra el fallecimiento de alguna persona con derecho á enterramiento en el Cementerio de la Sacramental, darán asimismo parte al V. Hermano mayor, con presentacion de la certificación del facultativo, ordenanzas y patente que acredite el derecho, así como los hijos de los Mayordomos de Dios, por medio de la fé de bautismo, con arreglo al artículo 10

del Reglamento de Campo Santo, para en su vista dar las órdenes oportunas.

17.^a La Sacramental paga á los dependientes todo el trabajo de las conducciones y asistencias del Individuo y su esposa, como tambien al Santero sus derechos; por consiguiente se advierte á las partes que nada tienen que darles por obligacion ni derechos, y se les suplica no paguen cuenta alguna que tenga relacion con la Sacramental, sin el V.º B.º del V. Hermano mayor.

Asi las Ordenanzas como el Reglamento y demas documentos insertos, corresponden á la letra con los originales que se conservan en el archivo de la Sacramental. Y para que conste lo firmo como secretario de la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, en Madrid á 14 de febrero de 1855.

Juan Bautista Peyronnet.

TOTAL	3,250
Mayordomio de Concepcion llamada de fuera con propina	612
Importe de portadores	
Panteon de rotondas	2,500
Id. dentro de la Capilla	
Id. de galeria cubierta	3,500
Id. del segundo Cementerio	3,300
Id. los pajes de dicha Capilla	
Id. del primer patio	
Id. para portadores	
las rotondas	320

ADVERTENCIA.

Tambien tiene la Sacramental un Monte Pio, que se compone de los individuos de la misma, el cual no conserva otro objeto, que socorrer en sus dolencias y enfermedades á sus Hermanos en él inscriptos; para cubrir tan laudables atenciones, solose exigen 4 rs. mensuales y 48 de entrada y Ordenanzas, esto en el caso de que el solicitante gozase de cabal salud, y no hubiese cumplido 50 años, pues si escudiese de los 55, abonará por entrada 164 rs. Sus socorros consisten: en 10 rs. por espacio de 40 dias en las enfermedades de dolencia interior y aguda; y en las esternas ó agudas 6 rs. por igual tiempo, todo con arreglo y en los términos que disponen los artículos de su reglamento. Los que deseen ingresar en dicho M. P., pasarán aviso al mullidor de la Sacramental, que vive en dicha calle del Aguila, á fin de que los facultativos del mismo, verifiquen gratis, el oportuno reconocimiento.

RESUMEN DE LAS CUOTAS DE PAGO.

INDIVIDUO RESERVADO:	INDIVIDUO SIRVIENTE.
Rs. vn.	Rs. vn.
Cuota de entrada. 3,000	Cuota de entrada. 2,400
Fondo de Beneficencia. 300	Fondo de Beneficencia. 300
Mayordomía de Concepción de la esposa del Individuo. 500	Mayordomía de Concepción de la esposa. 500
Propinas para los dependientes. 54	Propinas para los dependientes. 54
TOTAL. 3,854	TOTAL. 3,254

Mayordomía de Concepción llamada de fuera con propina. 614

Mayordomía de Dios sirviente personal: 2,040

Importe de panteones.

Importe de los nichos.

Panteon de rotonda. 5,500
 Id. dentro de la Capilla.
 Id. de galería cubierta.. 3,500
 Id. del segundo Cementerio. 3,300
 Id. los bajos de dicho. 2,800
 Id. del primer patio. 2,200

Nichos grandes. 1,300
 Id. de pábulo adulto. 600
 Id. de pábulo al lado de la Capilla. 350
 Id. id. en el patio tercero á la entrada de las rotondas. 350

Id. para párbulos.

Id. del segundo patio á la entrada de la Capilla. 500

Id. id. en el patio primero. 300
 Sepultura de galería. 300

ADVERTENCIAS.

A los hijos de los individuos de esta Corporacion que ingresen en la misma en clase de Mayordomos de Dios sirviente, con su Esposa, se les hace de rebaja 600 reales vellon; y á los mismos en la de Mayordomos de Dios, sirviente personal, 300.

Los Individuos pueden hacer uso para sus señores padres del Altar de Viáticos, pero es de su cuenta abonar á los dependientes diez reales por su conduccion y cuidado.

Igualmente lo será el abono en los despachos de las parroquias de los derechos de enterramiento de sus padres, hijos ó hijastros.

Los Individuos que deseen que el recibimiento de sus padres ó hijos en el Campo Santo sea con Misa rezada y oficio cantado, abonarán al mullidor 68 reales; y si fuese solo rezado 24.

Si la conduccion del cadáver desde la casa mortuoria fuese por los dependientes, abonarán las partes 60 reales, y siendo solo el recibimiento en la Ermita y conduccion al sitio donde sea sepultado, 12 para los cuatro hombres.

El guarda Santero tiene de derechos, por cada sepultura que abra: para adulto 26 reales, y para párbulo 13.

NOTA. Las medallas se venden en la platería de Martinez y en la de frente á San Isidro, calle de Toledo, núm. 44.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

	<u>PAG.</u>
CAP. I. De la Sacramental y clase de sus individuos.	3
CAP. II. Del gobierno de la Sacramental.	5
CAP. III. Del Vice-Hermano mayor.	8
Del Vice-Presidente.	9
De los Diputados.	id.
De los Censores.	id.
Del Secretario 1.º	id.
De los Secretarios segundos.	10
Del Contador 1.º	11
Del Contador 2.º	12
Del Tesorero.	id.
De los Mayordomos de cera.	13
De los Maestros de ceremonias.	id.
Del Apoderado y Administrador.	14
De los Celadores de la Ermita y Campo Santo.	id.
Del Archivero.	15
De los Inspectores y asistentes al altar de la Virgen.	id.
CAP. IV. De los mullidores ó dependientes.	16
Del Santero.	17
CAP. V. Del fondo de Beneficencia.	id.
CAP. VI. De las secciones.	19
CAP. VII. De las Elecciones.	21
CAP. VIII. Arca del Tesorero y alhajas.	22
CAP. IX. Disposiciones generales.	23
De los derechos que corresponden á los individuos, sus Esposas, hijos legítimos é hijastros, padres naturales y políticos, Mayordomos de Concepcion y San Isidro.	26
Resúmen de las cuotas de pago.	30



